

LEY N° 886

LEY DE 14 DE OCTUBRE DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1. Créase el cantón Lequepalca, en la jurisdicción de la provincia Cercado del departamento de Oruro, con los siguientes límites: al norte con el cantón Caluyo de la provincia Inquisivi del departamento de La Paz, al sur con el cantón Paria, al este con la provincia Tapacarí del departamento de Cochabamba y al oeste con la primera sección municipal, con su capital Caracollo.

Artículo 2. Las comunidades que integran el nuevo cantón son: Tolapampa, Cothuma, Juntavi, Calapata, Micayane, Collpa, Cayhuasi y Ocotavi.

Artículo 4. El Instituto Geográfico Militar, de conformidad con el artículo 6° del decreto supremo de 5 de diciembre de 1950 queda encargado de efectuar la demarcación, levantar planos y fijar los hitos correspondientes. Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 29 de septiembre de 1986.

Fdo. Ciro Humboldt B., Willy Vargas V., Jaime Villegas D., Alfredo Cuéllar V., Wálter Humberto Zuleta R., Hedím Céspedes C.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Fernando Barthelemy Martínez.